



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1308

24 NOV 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO identificada con la C.C. N° 32.690.141 obrando en calidad de Alcaldesa Municipal de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria N° 819.003.219-0, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, para beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del Corregimiento Bellavista (municipio de Algarrobo Magdalena). A la luz de la documentación allegada, el punto de captación se ubica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-24248 Lote Rural en jurisdicción del municipio de El Copey-Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-24248 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de la Escritura Pública No 165 del 31 de diciembre de 2015 de la Notaría Única del Círculo de Algarrobo Magdalena. Protocolización Acta de Posesión de la Señora Alcaldesa Municipal.
4. Copia Credencial de Alcaldesa Municipal a nombre de MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO expedida por la Comisión Escrutadora Municipal - Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO
6. Copia de la Resolución N° 1573 del 24 de diciembre de 2014 mediante la cual, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve un conflicto de competencia y asigna “a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, como la autoridad ambiental competente para adelantar el trámite de concesión de aguas superficiales, cuyo aprovechamiento será en beneficio del acueducto veredal del corregimiento de Bellavista Municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena”.
7. Minuta de servidumbre de Pedro Abel Díaz Núñez a favor del municipio de Algarrobo.
8. Información soporte de la petición.

Que el trámite es atendido por Corpocesar en virtud de lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” en la Resolución N° 1573 de fecha 24 de diciembre de 2014, por medio de la cual se resuelve un conflicto de competencia para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales. En la Resolución en citas dicha Autoridad Ambiental dispuso diversas consideraciones que fueron tenidas en cuenta, para el presente trámite.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 022 de fecha 3 de abril de 2017, emanado de la Dirección General de la Corporación. En el párrafo 1 del artículo segundo de dicho auto se dispuso lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución ANLA N° 1573 del 24 de diciembre de 2014, Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, concepto técnico “sobre la viabilidad del proyecto “Acueducto veredal del Corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo departamento del Magdalena”, el cual deberá tener (sic) en cuenta en el proceso de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, toda vez que una línea de conducción de 16055,7 metros lineales, la Planta de Tratamiento, el tanque de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1308

24 NOV 2017

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

por medio de la cual

-2

almacenamiento y la totalidad de las redes de distribución del Acueducto se desarrollarán en jurisdicción del municipio de Algarrobo departamento del Magdalena”.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey-Cesar, Alcaldía y Personería Municipal de Algarrobo (Magdalena), en Corpocesar en sede Valledupar y en las instalaciones de CORPAMAG. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 26 y 27 de abril de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

Que mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2017, allegado a la Corporación el 24 del mes y año en citas con radicado N° 3992, la peticionaria solicitó prórroga para aportar la información y/o información requerida, la cual fue concedida hasta el 27 de junio del presente año.

Que el Doctor JORGE EDUARDO ESCOBAR SILEBI en calidad de PROCURADOR 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL MAGDALENA por oficio allegado a la entidad el 16 de junio de 2017 solicitó a Corpocesar “...tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 41 y artículo 67 del Decreto 1541 de 1978 y Ley 99 de 1993 artículo 1 numeral 5, dentro de la solicitud de concesión de agua de que trata el auto de la referencia toda vez la finalidad, destinación y uso que se dará al recurso hídrico para efectos de satisfacer el derecho humano y fundamental al agua potable.

De igual forma y para efectos de garantizar la intervención administrativa de esta agencia del ministerio público en dicho trámite solicito se comunique y remita toda actuación administrativa, con inclusión de los conceptos técnicos o informes de visita que se realicen.”

Que la solicitud fue respondida así, mediante oficio DG 0769 de fecha 27 de junio de 2017:

“En atención a lo requerido por usted mediante oficio de la referencia, en torno al proceso correspondiente a la solicitud de concesión hídrica superficial, instaurada por la doctora MARIBEL ANRADE ZAMBRANO en calidad de Alcaldesa Municipal de Algarrobo –Magdalena, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Mediante Auto No 022 del 3 de abril del año en curso, se inició el correspondiente trámite administrativo ambiental. Dicho auto fue comunicado al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Cesar, al señor Director General de Corpamag, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Magdalena y al Representante Legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. De igual manera se ordenó surtir notificación a la peticionaria.
2. La diligencia de inspección se decretó para los días 26 y 27 de abril de 2017. Como producto de dicha diligencia de inspección, se requirió el aporte de información y documentación complementaria otorgándose plazo de un mes para el aporte respectivo.
3. La señora Alcaldesa Municipal solicitó prórroga para aportar lo requerido, señalándose el día 27 de junio de 2017, como plazo para tal fin, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA sustituido por la ley 1755 de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

1308 24 NOV 2017

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

por medio de la cual

-3

4. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto supra-dicho, el Municipio de Algarrobo Magdalena debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto en citas, CORPAMAG debe emitir a esta entidad, concepto técnico en torno al proyecto en mención, lo cual se constituirá en el punto 16 del informe técnico que deben rendir los evaluadores de CORPOCESAR.
6. Una vez se rinda el informe técnico resultante de la actividad de evaluación, se le remitirá la copia respectiva como usted ha solicitado.
7. Las disposiciones normativas invocadas por usted corresponden en la actualidad a los artículos 2.2.3.2.7.6 y 2.2.3.2.10.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y son tenidas en cuenta en este proceso, como usted lo solicita. Cualquier información adicional gustosamente será remitida en el momento que el despacho a su digno cargo lo requiera."

Que mediante correo electrónico allegado a la Corporación el 16 de junio de 2017, el Ingeniero SEBASTIAN MOSQUERA BERNAL del Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó información del proyecto de ampliación y optimización del sistema de acueducto - Bellavista Municipio de Algarrobo Magdalena. Dicha solicitud fue atendida por oficio DG 0768 del 27 del mes y año en citas, en el cual Corpocesar manifestó lo siguiente:

"En atención a lo requerido por usted en el asunto de la referencia, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Mediante Auto No 022 del 3 de abril del año en curso, se inició el correspondiente trámite administrativo ambiental. Dicho auto fue comunicado al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Cesar, al señor Director General de Corpamag, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Magdalena y al Representante Legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. De igual manera se ordenó surtir notificación a la peticionaria.
2. La diligencia de inspección se decretó para los días 26 y 27 de abril de 2017. Como producto de dicha diligencia de inspección, se requirió el aporte de información y documentación complementaria otorgándose plazo de un mes para el aporte respectivo.
3. La señora Alcaldesa Municipal solicitó prórroga para aportar lo requerido, señalándose el día 27 de junio de 2017, como plazo para tal fin, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del CPACA sustituido por la ley 1755 de 2015.
4. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto supra-dicho, el Municipio de Algarrobo Magdalena debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo segundo del Auto en citas, CORPAMAG debe emitir a esta entidad, concepto técnico en torno al proyecto en mención, lo cual se constituirá en el punto 16 del informe técnico que deben rendir los evaluadores de CORPOCESAR.
6. Una vez se allegue la totalidad de lo requerido se rendirá el informe técnico correspondiente y posteriormente se proyectará para firma del Director General de la entidad, la decisión que técnica y legalmente corresponda."

Que mediante oficios allegados a la entidad el 27 y 28 de junio del 2017, la Doctora MARIBEL ANDRADE ZAMBRANO aportó parcialmente la información y/o documentación requerida.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1308

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

Que la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, por oficio del fecha 8 de agosto de 2017, reiteró a la peticionaria la solicitud de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo segundo del auto 022 del 3 de abril del año en citas, referente a la Autorización Sanitaria Favorable. De igual manera mediante oficio de la misma fecha dirigido al Director General de CORPAMAG la dependencia en citas solicitó remitir el concepto técnico en torno al proyecto denominado ampliación y optimización del acueducto del corregimiento de Bellavista, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución ANLA 1573 de 2014, al igual que el documento o documentos donde consten las diligencias de publicación del aviso informativo de la solicitud.

Que en virtud de lo anterior se recibió en la entidad documento con radicado N° 6475 del 11 de agosto de 2017, en el cual el Secretario de Salud del departamento del Magdalena informa que se radicó en dicha dirección territorial los ajustes del diseño del sistema de suministro del corregimiento de Bellavista. Municipio de Algarrobo, como requisito para continuar el trámite de la autorización sanitaria favorable.

Que el 14 de agosto de 2017, se recibió en la entidad el oficio 1700-12-01 002231 de fecha 11 del mes y año en citas con el cual el Director General de CORPAMAG remite el concepto técnico de dicha entidad en el que se expresa lo siguiente:

“ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto “Acueducto veredal del corregimiento de bella vista, municipio de algarrobo, departamento del magdalena” tiene como objetivo mejorar el servicio de suministro de agua al corregimiento de “Bellavista” y centros poblados de “Loma del Bálsamo” y “Riomar”, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El corregimiento de Bellavista posee una infraestructura de acueducto que presenta deficiencias en cuanto a estado físico, continuidad en el servicio y deficiencia en la calidad del agua suministrada.

El abastecimiento a la Comunidad de Bellavista se suministra desde el centro poblado de “Loma del Bálsamo”, quien toma el agua del río Ariguani mediante sistema de captación por bombeo. Se realiza el abastecimiento en promedio cada 5 días, durante 2 horas, según información indicada en el censo realizado por SANEAR S.A.

El sistema de redes está en pésimas condiciones, presentándose bajas presiones en el suministro del agua, fugas y obstrucciones en la tubería, lo cual provoca un déficit en la cobertura ya que el agua no puede llegar a todos los habitantes.

Todos los componentes del acueducto del corregimiento de Bellavista presenta algún tipo de problema o necesidad que debe resolverse pronto para optimizar su funcionamiento y garantizar una vida útil mínima de 25 años.

Otras condiciones desfavorables que presenta este sistema de acueducto son las siguientes:

- La captación se hace por bombeo, para lo cual solo existe un equipo ubicado a orillas del río Ariguani, donde es vulnerable a crecientes.
- La captación por bombeo es costosa.
- Los equipos electromecánicos se encuentran en regular estado.
- No se cuenta con PTAP, el agua para consumo va directamente del río a los usuarios sin cumplir con los estándares de calidad para consumo humano.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1308** de **24 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguaní, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-----5

- El tanque elevado existente no está en las mejores condiciones. No cuenta con sistema de macromedición, ni rebosadero, ni escaleras con sistema de protección de caídas. Su estructura presenta averías en el sostenimiento y en el mismo tanque. No tiene la capacidad de almacenamiento para todo el horizonte del proyecto.
- Las redes de distribución se encuentran en pésimas condiciones. No cuentan con ningún tipo de micromedidor instalado; existen abundante fugas. Las redes domiciliarias no cuentan con las especificaciones adecuadas, lo que dificulta las reparaciones y controles.

Todas estas falencias, fallas ó inconsistencias de tipo técnico que se presentan en el actual sistema de acueducto del corregimiento de Bellavista justifican la ejecución del proyecto de mejoramiento propuesto.

Ubicación de las obras.- Las obras del proyecto quedarán ubicadas en jurisdicción geográfica de CORPAMAG, con excepción de la obra de captación, el desarenador y el tendido de 6171.7 metros de tubería de conducción, que se ubicarían en jurisdicción, geográfica de CORPOCESAR.

Para la ubicación de obras como las de los soportes de los 3 pases volados sobre el río Ariguaní la Alcaldía de Algarrobo deberá solicitar ante CORPAMAG los respectivos permisos de ocupación de cauce.

También se tiene que gran parte del tendido de la tubería de conducción del agua ocupará área de ronda hídrica del río Ariguaní por margen de jurisdicción de CORPAMAG, razón por la cual la Alcaldía de Algarrobo deberá solicitar para ello concepto ambiental ante CORPAMAG.

IMPACTO AMBIENTAL

El impacto ambiental previsible con la ejecución de obras y actividades del proyecto en jurisdicción de CORPAMAG recaería sobre el recurso flora con la posible afectación de algunos especímenes forestales en ronda hídrica del río Ariguaní, lo cual debe ser determinado por una evaluación ambiental del proyecto, que a la vez debe quedar inmerso en el PMA.

CONCEPTO

El proyecto "Acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena" es una necesidad para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades involucradas y se observa técnica y ambientalmente viable siempre que haya el compromiso de velar por la conservación de los recursos naturales, la mitigación y compensación de los impactos y efectos negativos a los mismos y al medio ambiente durante su ejecución y el tiempo que dure su operación, para lo cual se debe actuar bajo las directrices de un PMA.

OBLIGACIONES

La Alcaldía de Algarrobo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante CORPAMAG los respectivos permisos de ocupación de cauce para la ubicación de los soportes de los 3 pases volados sobre el río Ariguaní.
2. Solicitar concepto ambiental ante CORPAMAG para el tendido de la tubería de conducción del agua sobre área de ronda hídrica del río Ariguaní por margen de jurisdicción de CORPAMAG.
3. Elaborar y presentar ante CORPAMAG un PMA para el desarrollo de las actividades del proyecto "Acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista, municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

de

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-6

Que mediante oficio SGA 212 del 29 de agosto de 2017 la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental respondió lo siguiente:

1. En el concepto emitido, se establece que el usuario debe "Solicitar ante CORPAMAG los respectivos permisos de ocupación de cauce para la ubicación de los soportes de los 3 pases volados sobre el río Ariguani". Se requiere conocer si lo que plantea CORPAMAG, es que los referidos permisos de ocupación, se tramiten en este momento o con posterioridad a la expedición de la resolución que decida el trámite sobre la concesión de aguas (en el evento en que ésta fuere otorgada).
2. En el punto 2 del escrito supra-dicho, se plantea que el usuario debe "Solicitar concepto ambiental ante CORPAMAG para el tendido de la tubería de conducción del agua sobre área de ronda hídrica del Río Ariguani por margen de jurisdicción de esta entidad". Se requiere conocer si lo que plantea CORPAMAG, es que el referido concepto debe ser solicitado por el usuario en este momento o con posterioridad a la expedición de la resolución que decida el trámite sobre la concesión de aguas (en el evento en que ésta fuere otorgada).
3. En el punto 3 del escrito allegado a Corpocesar, se establece que el usuario debe "elaborar y presentar a CORPAMAG un plan de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades del proyecto "acueducto veredal del corregimiento de Bella Vista municipio de Algarrobo departamento del Magdalena". Teniendo en cuenta que este tipo de proyecto, no se encuentra relacionado en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, respetuosamente se requiere conocer cuál es el fundamento jurídico de lo que plantea CORPAMAG, toda vez que por mandato del artículo 2.2.2.3.2.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto. Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición". (subraya fuera de texto)

Finalmente y para acreditación de las correspondientes diligencias publicitarias, agradecemos informar si la peticionaria o usuario interesado, allegó a CORPAMAG el Aviso informativo de la solicitud de concesión, que le fue entregado y que debió fijarse en las instalaciones de su entidad, por un término no inferior a diez días hábiles como señala el artículo cuarto del Auto de inicio de trámite No 022 del 3 de abril de 2017, en desarrollo de lo normado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015."

Que el 11 de septiembre de 2017 con radicado N° 7427, fue allegada resolución N° 1860 del 31 de agosto de 2017 por medio de la cual la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena emite autorización sanitaria favorable para expedición de la concesión de agua de la fuente de abastecimiento Río Ariguani para el sistema de suministro de agua para consumo humano del corregimiento Bellavista – Algarrobo.

Que el doctor CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ Director General de CORPAMAG, por oficio 1700-12-01 003093 de fecha 25 de octubre de 2017, allegado a la entidad el 26 del mes y año en citas con radicado N° 8928 manifestó lo siguiente: "Por medio del presente, en consideración a su solicitud de aclaración sobre el oficio 1700-12-01 002231 de Agosto 11 de 2017 expedido por esta Corporación, le informo lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1308** de **24 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-----7

Sobre el ítem 1. Se considera que el permiso o autorización de ocupación de cauce debe ser diligenciado en la actualidad por parte del Municipio de Algarrobo, teniéndose en cuenta que los pase tubo que se utilizarán sobre el Río Ariguani en nuestra jurisdicción son necesarios para la conducción del agua que se concesionará en el Departamento del Cesar por parte suya.

Sobre el ítem 2. El concepto sobre el tendido de la tubería de conducción en área de ronda hídrica del Río Ariguani, debe ser igualmente solicitado en la actualidad, teniéndose en cuenta que dicha tubería llevará el agua desde el punto de captación hasta el punto de abastecimiento del Municipio de Algarrobo, Corregimiento y/o Vereda Bellavista.

Sobre el ítem 3. En atención al plan de manejo ambiental solicitado, le asiste razón y para este tipo de proyectos no se requiere dicho instrumento legal, por tanto, hacer caso omiso a su requerimiento. No obstante lo anterior, si es importante sea presentado un documento que contenga unas medidas de mitigación ya que se pueden prever afectaciones a los recursos naturales renovables del suelo y forestal.

Finalmente, fue presentado copia del aviso suscrito por el Director General de CORPOCESAR, señor KALETH VILLALOBOS BROCHEL, el cual fue fijado en nuestra cartelera entre los días 10 al 25 de abril de 2017."

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas, teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS

Durante el recorrido de campo efectuado en la diligencia, se midió la posición del punto proyectado para realizar la captación de agua que se derivará sobre la margen izquierda del río Ariguani, correspondiendo a las inmediaciones de la coordenada (Latitud, Longitud, altura geoidal) 10° 20' 42.6"N - 73° 56' 53.9"W - 266 m. El lugar se observa en la Fotografía 1.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas Geográficas, teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS

Al respecto es oportuno indicar que el punto de toma propuesto se ubicará sobre la margen izquierda del río Ariguani, dentro de los 30 metros de la zona protectora de la corriente, terrenos de la nación, sitio que en el sector visitado adolece de todo tipo de infraestructura. En consecuencia, no se ocupará propiedad privada; sin embargo, se accede a este punto a través del predio El Silencio, de presunta propiedad del señor Pedro Abel Díaz.

Durante la diligencia se llevó a cabo la siguiente determinación de la ubicación de las principales infraestructuras del predio El Silencio:

- Vivienda: inmediaciones de la coordenada 10°20'42.13"N, 73°56'50.84"W
- Corrales: inmediaciones de la coordenada 10°20'43.20"N, 73°56'51.12"W

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° 1308 de 24 NOV 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

8



Foto 1. Al centro de la imagen se observa el sitio propuesto para la captación. Margen izquierda del río Ariguani

3. Breve descripción del acceso al predio o predios correspondientes

Siguiendo la vía nacional que de El Copey (Cesar) conduce a Fundación (Magdalena), a la altura del corregimiento de Caracolicito, se toma un carreteable que se desprende sobre la margen derecha, en cercanías de la coordenada $10^{\circ}14'23.32''N$, $73^{\circ}59'58.58''W$, desde donde se sigue a lo largo de aproximadamente 14.4 kilómetros hasta terminar dicho carreteable, para continuar a pie por caminos de herradura (Foto 2), a lo largo de 1.78 kilómetros más, hasta el predio de presunta propiedad del señor Pedro Abel Díaz (teléfono móvil de línea número 3128919804), denominado El Silencio (Foto 3).

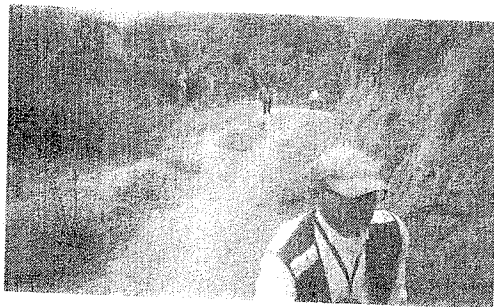


Foto 2. Caminos de acceso al predio

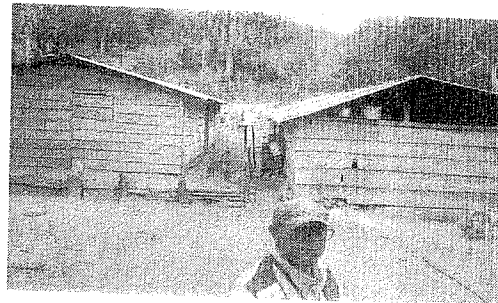


Foto 3. Vivienda del predio El Silencio

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez en el predio aludido, se sigue desde la vivienda por un camino de herradura, en dirección al río Ariguani, hasta llegar a las inmediaciones del sitio de coordenadas $10^{\circ}20'42.6''N$ - $73^{\circ}56'53.9''W$, a lo largo de aproximadamente 70 a 90 metros, sobre la margen izquierda (en jurisdicción de El Copey, Cesar), el cual hace parte de un macizo rocoso, con lo que el usuario pretende brindar protección a la obra de toma proyectada.

5. Aforo de la fuente de origen.

Dadas las características del sitio de captación, representadas por una profundidad de flujo superior a 1.6 metros, y a que no existe estructura de apoyo para realizar la medición de las dimensiones de la sección transversal, el día de visita no se pudo llevar a cabo un aforo líquido. No obstante, CORPOCESAR dispone de aforos del caudal de esta corriente, en un punto ubicado en las inmediaciones de la coordenada $10^{\circ}16'37.62''N$; $73^{\circ}58'40.78''W$, a la altura de la antigua vía que

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1308** de **24 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

9

comunicaba a la zona veredal con la parte media de la cuenca del río Ariguani, pero que actualmente se encuentra abandonada. Este punto se localiza aguas arriba de la primera captación legalmente establecida que tiene como propósito el uso agrícola, habiéndose obtenido por parte de CORPOCESAR, los siguientes caudales:

Enero-2013: 6437 l/seg | Abril-2014: 7502 l/seg | Febrero-2015: 11617 l/seg | Marzo-2015: 7317 l/seg lo que arroja una media geométrica de 8004 l/seg.

La corriente hídrica superficial denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, es una corriente de uso público reglamentada Mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la resolución No. 001 del 6 de abril de 2004, que reglamenta de manera conjunta entre CORPAMAG y CORPOCESAR, los usos y aprovechamientos de las aguas del río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, estableciendo para la época de Invierno un caudal base de reparto de 13.032 l/s y para la temporada de Verano un caudal base de reparto de 6.687 l/s, y de igual forma se determina un caudal ecológico para época de invierno de 1.302 l/s y en verano de 1.337 l/s. Así mismo, mediante resolución No. 001 del 13 de agosto de 2007, se establece un nuevo caudal Ecológico en la corriente Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, señalando que en época de invierno este corresponde a 1.106,7 l/s y en periodos de verano a 1.136,4 l/s. El caudal liberado (195,30 l/s en invierno y 200,60 l/s en verano) se destinará por CORPOCESAR y CORPAMAG, a atender de forma exclusiva solicitudes de concesión de agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, que se presenten en sus respectivas jurisdicciones.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De conformidad a los cotejos de campo y al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de la corriente Ariguani y su afluente Ariguanicito), se pudo determinar que en el citado acto reglamentario del uso de las aguas del río Ariguani, existe una derivación legalmente constituida para el abastecimiento del acueducto municipal de El Copey – Cesar, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey "EMCOPEY E.S.P." con una asignación de 83 l/s para la Vereda Entrerríos jurisdicción del municipio de El Copey a nombre de la Comunidad de Entrerríos, en cantidad de 5 l/s y el corregimiento de El Bálsamo (sic) – Magdalena, a nombre de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de El Bálsamo, en cantidad de 8 l/s, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes. Estas derivaciones se encuentran ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la captación del proyecto de ampliación y optimización del acueducto del corregimiento de Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar, municipio de Algarrobo – Magdalena, que por la disponibilidad de caudal para satisfacer este tipo de uso (acueductos urbanos) no resultarán afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión. Se aclara aquí que, al hacer mención del corregimiento de El Bálsamo, el acto reglamentario aludido en realidad hace referencia al corregimiento de Loma del Bálsamo, el cual es el considerado en el proyecto de ampliación y optimización de acueducto bajo análisis (lo anterior, debido a que en el departamento del Magdalena se ubica otra población denominada Bálsamo, que no guarda relación con el proyecto de acueducto en citas). Así mismo, se aclara que la concesión hídrica que favorece a la comunidad de Entrerríos (en El Copey) con 5 l/s a que se hizo alusión no se encuentra actualmente en operación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1308** de **24 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-----10

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

A través del análisis de la resolución reglamentaria del río Ariguani y su afluente principal Ariguanicito, se establece que existen derivaciones legalmente constituidas para riego, uso doméstico y abrevadero de animales, localizadas aguas abajo del punto propuesto del proyecto de ampliación y optimización del acueducto del corregimiento de Bellavista, municipio de Algarrobo – Magdalena, que no resultarán afectadas con el aprovechamiento solicitado en concesión, debido a i) la disponibilidad de caudal para atender de forma exclusiva solicitudes de concesión de agua para el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, que se presenten en jurisdicción de CORPAMAG y CORPOCESAR, así como ii) que se estableció que no se construirán obras hidráulicas transversales al cauce de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El sitio de ubicación de la obra proyectada para la captación de agua, se encuentra en terrenos marginales al río Ariguani, en forma inmediata y en jurisdicción del municipio de El Copey, ya que la estructura se ha proyectado ser cimentada sobre la orilla izquierda de la corriente y dentro del cauce del mismo, zona que pertenece al Estado Colombiano. De acuerdo con lo manifestado por el usuario, el sitio se seleccionó por poseer la elevación adecuada para disponer de la suficiente cabeza hidráulica (altura dinámica para garantizar el flujo hasta el destino final de las aguas), y así conducir el recurso hídrico hasta los corregimientos de Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar (todos en el Municipio de Algarrobo, en el departamento del Magdalena).

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (litros/segundo)

De acuerdo con lo señalado en el documento de diseño del proyecto, se tiene una necesidad proyectada y valorada en 6.76 litros/segundo, calculada por el usuario de acuerdo con el crecimiento poblacional estimado, para el año 2.036, de los poblados de Bellavista (1195 habitantes), la Loma del Bálsamo (1942 habitantes) y Riomar (232 habitantes).

10. Coordenadas de sitios de captación.

Se remite aquí al lector al numeral 1 anterior, en el presente concepto.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo con lo manifestado por el usuario (folio 65 del expediente) se ha proyectado efectuar el retorno de un máximo de 6.76 litros/segundo, lo cual corresponde al diseño del desarenador, considerándose que por razones operativas el caudal de retorno será menor (entendiéndose por ello que será de una magnitud variable en función del caudal efectivo de aducción), dirigiéndose siempre al río Ariguani mediante un canal de 10 metros de longitud.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Como se ha mencionado en el numeral anterior, los excedentes se retornarán a la fuente de origen.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1308 -CORPOCESAR- de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° 1308 de 24 NOV 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

13. Información suministrada en la solicitud.

El usuario ha manifestado que pretende satisfacer a la población asentada y que se asentará en el futuro (hasta 2036) en los corregimientos de Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar, para lo cual requiere un caudal de hasta 6,76 litros/segundo, disponiendo para ello de los Estudios y Diseño del Plan Maestro de los sistemas de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo - Magdalena, elaborado por la empresa Aguas del Magdalena, y que fue aportado a la Corporación por el Municipio de Algarrobo. El proyecto consta básicamente de la construcción de una obra de captación de agua en el río Ariguani, sobre la margen izquierda en el departamento del Cesar, incluyendo un desarenador que se ubicaría sobre la margen izquierda aguas abajo del sitio de bocatoma, el tendido de una línea de conducción de agua (una tubería de 22.27 kilómetros, y de 150 mm de diámetro, parte de la cual ya se encuentra instalada), con la que es necesario efectuar tres (3) cruces sobre el cauce del río Ariguani, para lo cual se ha previsto la instalación de la línea de conducción sobre tres (3) pares de estructuras que ya se encuentran construidas a cada lado de la corriente, en inmediaciones de las coordenadas (Latitud, Longitud, cota geoidal) – (Este, Norte en metros):

Coordenadas Geográficas – Cota geoidal	Coordenadas Planas
1. 73° 57' 19.2" W; 10° 19' 32.8" N; 215 m	(1°013.379E; 1°633.659N)
2. 73° 57' 25.8" W; 10° 19' 25.2" N; 212 m	(1°013.179E; 1°633.424N)
3. 73° 57' 26.7" W; 10° 18' 37.5" N; 198 m	(1°013.152E; 1°631.961N)

Nota: Las coordenadas suministradas se ubican en la margen izquierda del río Ariguani, en el departamento del Cesar.

Estos sitios, según se evidenció el día de la diligencia, corresponden a los lugares en que se han construido columnas de concreto (en configuración doble para albergar la línea de conducción de agua), alcanzando una altura promedio de 3.5 m. En cada sitio de los mencionados arriba, se tendería una estructura metálica, entre las columnas de cada margen, con una longitud de 54.7 m, 19 m y 54.7 m respectivamente, la cual sostendría la línea de conducción de agua.

El usuario informó en escrito de respuesta a los requerimientos formulados mediante Acta de Diligencia, presentado el 27 de junio de 2017 (el cual ajustó mediante lo entregado el 02 de junio de 2017), que con los cruces elevados (de la línea de conducción) “el lecho y el cauce del río no se verán afectados teniendo en cuenta que no habrá intervención de ninguna maquinaria ni equipo en el proceso constructivo sobre estos. Toda vez (sic) que, la estructura metálica será fabricada en el taller del subcontratista y llevada en tramos de tres (3) metros hasta cada uno de los puntos. Una vez en el sitio, estas serán lanzadas en ambos extremos en forma de voladizo y soportadas por medio de un cable acerado hasta encontrarse ambos extremos en el punto medio.”.

No obstante, se manifiesta en el presente concepto que en desarrollo de la diligencia se informó por parte de los representantes del usuario que para efectuar las labores de cruce de la línea de conducción sobre el río se requiere disponer, en cada sección de cruce, de un ancho de hasta 15 metros para facilitar las labores constructivas, con lo que el área de ocupación sería, en cada punto:

- Punto 1 de cruce: 825 m2 (55 m * 15 m)
- Punto 2 de cruce: 300 m2 (20 m * 15 m)
- Punto 3 de cruce: 825 m2 (55 m * 15 m)
- Extensión para cruce de la línea de conducción: 1950 m2

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

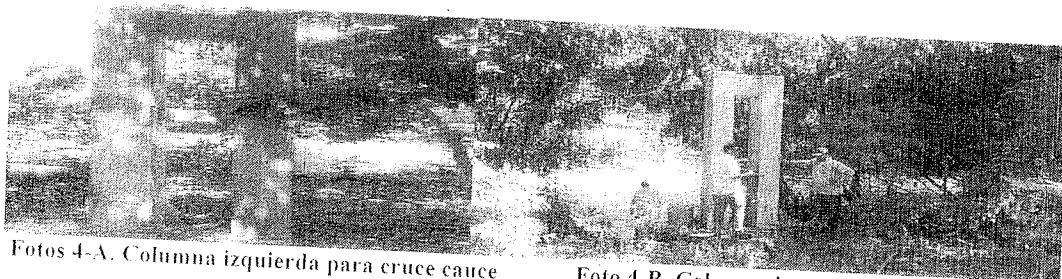
12

Se anota aquí que en los formularios de solicitud de ocupación de cauce que el usuario allegó al responder los requerimientos del Acta de Diligencia se incluye información no consistente con lo observado en campo en lo relacionado con el área a ocupar, siendo la misma errónea, por lo que se toma el dato de 1950 m2 anotado anteriormente.

En el caso de la obra de toma de agua, se considera que es necesario ocupar hasta 9 m2 del cauce, dado que las dimensiones de la misma son 1.1 m de lado y 3.45 m de alto, que incluye un apoyo de 1 m de alto mediante una pila (pilote) de 0.3 m de diámetro, con anclajes sobre la roca de la orilla, que penetrarán 0.4 m en esta. Además, se tendrá el manejo de aguas con bolsacreto para facilitar las labores constructivas. Para la construcción de la obra de captación el usuario ha manifestado que se "tendrá además protecciones laterales en roca para evitar que la fuerza del río pueda afectar la estabilidad de la estructura, estas protecciones son anclajes a la roca existente por dos de las caras de la estructura, se realizará excavación manual hasta llegar a la cota de cimentación (pilote h=1.0 y diámetro 0.3m), protegiendo la excavación mediante bolsacretos para aislar el área de trabajo, y posteriormente figurar y armar el acero para fundir en concreto la cimentación, la losa de fondo y muros empalmando con la tubería de conducción. Para la protección antes mencionada se proyectan varillas empotradas en la roca con una longitud de penetración de 0,40 m y anclaje epóxico. Dichos elementos se introducirán 0,15 m en la pared de la estructura y su colocación se realizará a las distancias indicadas en los planos."

Para el desarenador, de acuerdo con la información aportada el 02 de julio de 2017, se considera que será necesario ocupar un área de 50 m2 (10 x 5) para la instalación de los elementos que hacen parte de este componente: desarenador prefabricado en fibra de vidrio, de 3m x 1.3 m x 2.5 m (alto), cuatro cajas de inspección de 0.8 m x 0.8 m x 0.6 m (alto) y la tubería de interconexión de estos elementos.

Así, la extensión superficial que es necesario autorizar para ser ocupada por las labores constructivas del proyecto, se estima en 2009 m2. En las fotos 4-A a 4-C se observan los sitios de cruce a que se ha hecho alusión y las estructuras construidas, mientras que en la Foto 5 (sic) se observa la línea de conducción ya instalada (en el Cesar).



Fotos 4-A. Columna izquierda para cruce cauce

Foto 4-B. Columna izquierda para cruce cauce

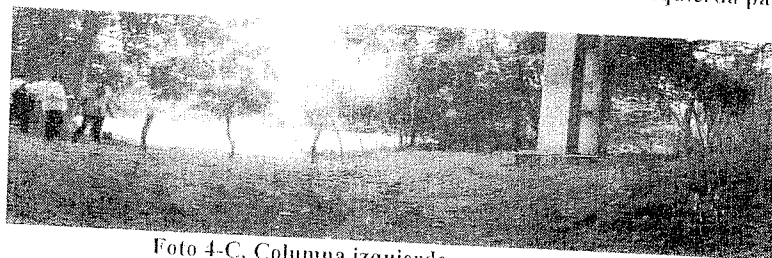


Foto 4-C. Columna izquierda para cruce cauce

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N°

1308 de 24 NOV 2017

por medio de la cual

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0,

- 13

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios en donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la Resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento durante el período concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

En oficio de fecha 22 de junio de 2017, el usuario establece que para realizar la plantación de los árboles a que hay lugar en virtud de la Resolución 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por CORPOCESAR, se dispone del predio ubicado en el corregimiento de La Loma del Bálsamo, descrito con la Matrícula Inmobiliaria 225-18496, de propiedad del Municipio de Algarrobo, cuya georreferenciación es 1°003.899E; 1°632.150N (que equivalen a 74°02'30.71"W; 10°18'43.76"N, conversión realizada mediante la página de internet www.sumapa.com) en el corregimiento de Loma del Bálsamo, dado que no posee predios o terrenos en jurisdicción del departamento del Cesar. Al examinar mediante el aplicativo Google Earth (Google, Inc.) se encuentra que este sitio corresponde a una zona rural, a un costado de la vía que de Loma del Bálsamo conduce a Bellavista, por lo que la cantidad de árboles a sembrar es de 142 (árboles/l/seg) x 6.76 l/s = 960 árboles. En la Imagen 1 se observa la ubicación del sitio propuesto, señalada por el símbolo de globo al centro de la imagen.

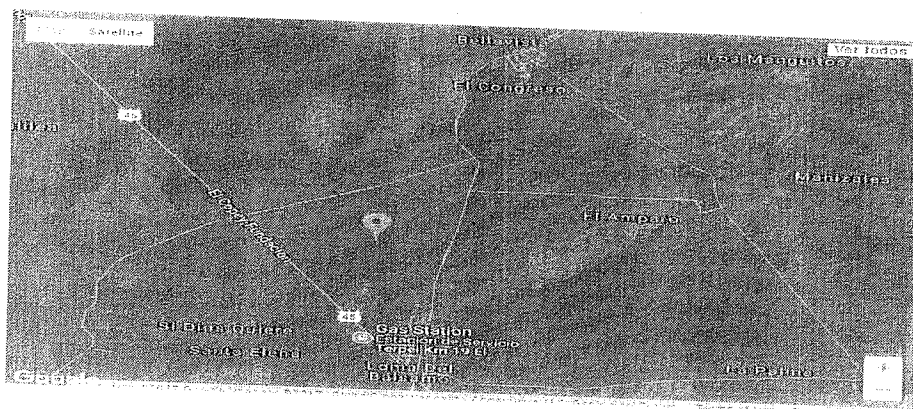


Imagen 1. Ubicación del lote de terreno propuesto para llevar a cabo la plantación de árboles

15. Los impactos ambientales que se puedan generar por la construcción de las obras para la captación del recurso hídrico sobre el río Ariguani, con el fin de fijar obligaciones encaminadas a preservar la calidad hidrobiológica de la fuente a intervenir

Dado el reducido tamaño proyectado para la obra de captación de agua (caja de concreto de 1.1 m ancho y largo y 3.5 m de alto), el procedimiento constructivo descrito por el usuario durante la diligencia y lo aportado al expediente, no se prevén impactos ambientales adversos de magnitud alta o media y se espera que la obra de toma sea adaptada a la configuración natural de la orilla del río, minimizando los efectos de las labores constructivas, siendo los que se presenten, de corta duración. Tampoco, de acuerdo con lo observado el día de la diligencia, para la construcción de la bocatoma se requiere de la erradicación de árboles u otra vegetación, en tanto que de acuerdo con los representantes del usuario los residuos sólidos serán evacuados por el constructor de la obra en forma periódica tal como le ha especificado el usuario en su vínculo contractual.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1308

CORPOCESAR-

24 NOV 2017

Continuación Resolución N°

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-14

16. Que las obras de captación y ocupación de cauce no alteren o interrumpan el curso normal de las aguas del río Ariguani.

Dada la configuración y procedimiento constructivo de las obras no se tendrá la interrupción del flujo normal de las aguas del río Ariguani. Los bolsacretos y todo residuo de construcción, a usar en el proyecto deberán ser removidos del lecho del río Ariguani al final de las labores."

Que en torno al concepto técnico de CORPAMAG los evaluadores indican lo siguiente:

"Mediante radicado 6493, CORPAMAG allega un documento de cuatro (4) páginas, contenedor del concepto técnico (fechado el 27 de junio de 2017) "sobre viabilidad del proyecto de acueducto veredal del corregimiento de Bellavista, Municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena" emitido con ocasión de la solicitud de concesión hídrica presentada por el municipio de Algarrobo, y acatando la resolución 1573 de 2014 expedida por la ANLA, concepto respecto al cual CORPOCESAR, en escrito SGA-212 de fecha 29 de agosto de 2017 requirió a CORPAMAG claridad sobre la oportunidad de la presentación de una solicitud de permiso ante esa entidad para la ocupación de cauce y para el tendido de una línea de conducción por la margen (derecha) del río Ariguani, así como el fundamento jurídico para la exigencia de un plan de manejo ambiental del proyecto, también exigido por CORPAMAG en dicho concepto.

En la respuesta que CORPAMAG dio el 26 de octubre de 2017 mediante radicado 8928 al requerimiento de CORPOCESAR, se manifiesta que el permiso de ocupación de cauce para el cruce de la línea de conducción hacia la jurisdicción de CORPAMAG "debe ser diligenciado en la actualidad por parte del Municipio de Algarrobo ...", y que "... el concepto sobre el tendido de la tubería de conducción en área de ronda hídrica del río Ariguani, debe ser igualmente solicitado en la actualidad ...". Respecto a la exigencia del plan de manejo ambiental a que se alude en el concepto técnico de CORPAMAG, esa entidad respondió que "para este tipo de proyectos no se requiere de dicho instrumento legal, por tanto, hace caso omiso a su requerimiento", en consonancia esto último con lo expuesto por CORPOCESAR en la comunicación SGA-212 del 29 de agosto de 2017."

Que a la luz de lo plasmado en el informe evaluativo, "El corregimiento de El Bálsamo - Magdalena cuenta con una concesión de aguas a nombre de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de El Bálsamo (ver aclaración sobre el nombre del corregimiento realmente beneficiado, numeral 6 del presente concepto), en cantidad de 8 l/s por el sistema de bombeo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes. Sin embargo, en el proyecto de Ampliación y Optimización del acueducto del corregimiento de Bellavista, en jurisdicción del municipio de Algarrobo - Magdalena, según la evaluación técnica que ha realizado el usuario con el apoyo de Aguas del Magdalena el caudal requerido para el proyecto es de 6,76 litros/segundo, y también están contemplados los centros poblados de Loma del Bálsamo y Riomar.

En consecuencia, se entiende que el proyecto incluye la ampliación de la cobertura del servicio de acueducto a otras poblaciones (Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar), lo cual lleva a manifestar que CORPAMAG debe examinar la viabilidad de cancelar o suprimir la concesión de 8 l/s existente para el corregimiento del Bálsamo (Loma del Bálsamo), ya que dicho corregimiento suplirá sus necesidades hídricas a través de esta nueva concesión."

Que el informe evaluativo realizado por Corpocesar cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y en él se conceptúa así:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1 0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° 819.003.210-0, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

15

“ 1. Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Ariguani, en cantidad de 6,76 l/s, por el sitio de captación por gravedad sobre la margen izquierda de dicha corriente, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 10° 20' 42.6"N -73° 56' 53.9"W – 266 m (Datum Magna Sirgas - Colombia origen central), en donde se ha proyectado la construcción de una bocatoma (caja de captación) lateral, en inmediaciones del predio El Silencio, jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, para la ejecución del PROYECTO DE AMPLIACION Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ALGARROBO, para el beneficio del acueducto de los corregimientos de Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar, del municipio de Algarrobo, departamento del Magdalena, hasta el año 2036.

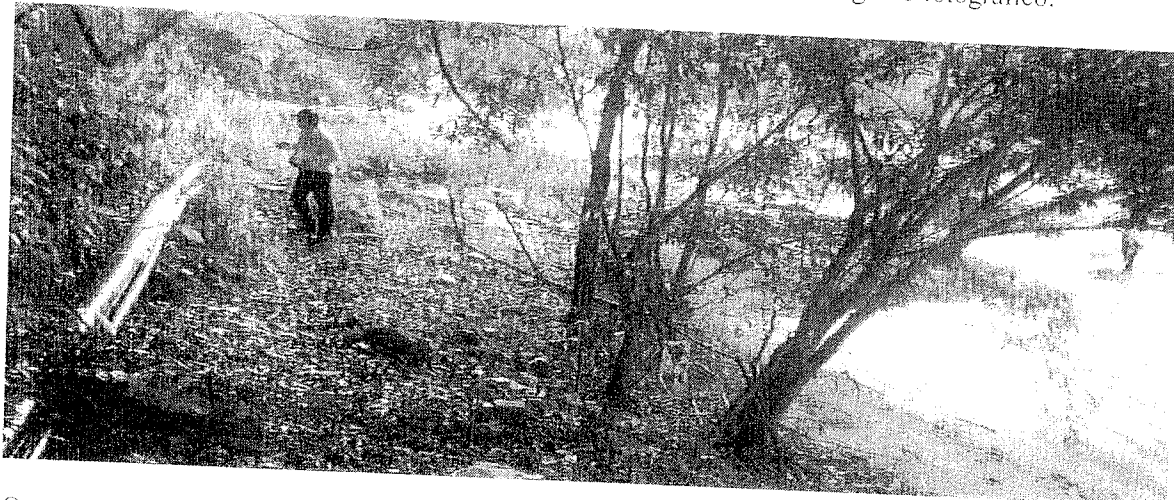
2. El usuario debe presentar los planos, memorias y cálculos de diseño hidráulico de las obras de captación y conducción del recurso hídrico, debidamente suscritos por profesionales idóneos en la materia, incluyendo los elementos de soporte que hacen parte de la línea de conducción y ocupan el cauce de la corriente del río Ariguani, y que se ubican en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas – Cota geoidal
1. 73° 57' 19.2" W; 10° 19' 32.8" N; 215 m
2. 73° 57' 25.8" W; 10° 19' 25.2" N; 212 m
3. 73° 57' 26.7" W; 10° 18' 37.5" N; 198 m

Coordenadas Planas
(1°013.379E; 1°633.659N)
(1°013.179E; 1°633.424N)
(1°013.152E; 1°631.961N)

3. Por solicitud de CORPAMAG, el Municipio de Algarrobo debe tramitar el permiso de ocupación de cauce para el cruce de la línea de conducción, ante CORPAMAG, así como solicitar el concepto de dicha entidad para el tendido de la línea de conducción por la ronda hídrica del río Ariguani, en jurisdicción de CORPAMAG.”

Que en la parte final del punto 13 del anterior informe, se menciona la foto N° 5, la cual no fue incluida allí. Por tal razón, dicho informe se complementó allegando el siguiente registro fotográfico:



Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1308** de **24 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

16

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.340.111. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h x (c+d)) (1)	(f) Viáticos diarios (2x (f))	(g) Viáticos totales (b x (f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352.835
P. Técnico	Categoría							\$ 913.489
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (2x d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.032.089
(B) Gastos de viaje								\$ 40.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.072.089
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25								\$ 268.022
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.340.111
(1) Resolución 747 de 1999 Mintransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1 0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

17

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 2	\$ 3.343.758.069
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	4.850
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.577.821.861
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	4.850
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	17.889.109,31
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.340.111

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguaní, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

18

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Ampliación y Optimización del Acueducto.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado o entregar el doble en el evento de no contar con sitio para sembrar).

Que la Coordinadora del Grupo de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en comunicación 2070-2-123422 del 27 de septiembre de 2010 dirigida a Corpocesar, referenciada como "Incorporación del procedimiento para otorgar concesiones de agua", manifestó lo siguiente:

"En el proceso de la formulación de la Política se identificó la necesidad de generar condiciones para el fortalecimiento institucional de las Autoridades Ambientales Competentes, en la gestión Integral del Recurso Hídrico que permitan desarrollar de manera más articulada la planificación, administración y seguimiento del uso del agua en sus respectivas jurisdicciones.

Por esta razón, es preciso recordar que la concesión de aguas independientemente de su uso, es un acto administrativo complejo, que requiere de tres (3) instancias administrativas, todas ellas parte de un mismo proceso; esas instancias son: i) asignación del respectivo caudal a través de la concesión; ii) aprobación de los planos de las obras que se deben construir para captar el caudal concesionado; y iii) aprobación de las obras autorizadas para captar el caudal concesionado...".

Que bajo las anteriores premisas y lineamientos, se procederá a la asignación del respectivo caudal a través de la concesión.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-19

de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto).

Que la reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que las concesiones hídricas sobre el Río Ariguani, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que los evaluadores reportaron a la Oficina Jurídica de Corpocesar, la existencia de obras construidas sobre el cauce de la corriente, sin que hubiese concluido ésta actuación. En consecuencia, la decisión del presente trámite ambiental se adopta, sin perjuicio de la acción legal que adelante o determine la Oficina Jurídica por el reporte citado, en torno a tres pares de estructuras para cruces sobre el cauce del río Ariguani que se encontraron construidas en jurisdicción del departamento del Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en cantidad de 6,76 l/s, para beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena a nombre del Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a abastecer el proyecto de ampliación y optimización del acueducto del corregimiento de Bellavista, municipio de Algarrobo, el cual surtirá a los corregimientos de Bellavista, Loma del Bálsamo y Riomar, del municipio de Algarrobo departamento del Magdalena.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes coordenadas: 10° 20' 42.6"N -73° 56' 53.9"W - 266 m.

PARAGRAFO 3: Sugerir a CORPAMAG examine la viabilidad de cancelar o suprimir la concesión de aguas que en cantidad de 8 l/s existe para el corregimiento del Bálsamo (Loma del Bálsamo), ya que dicho corregimiento suplirá sus necesidades hídricas a través de ésta nueva concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión es de vigencia indefinida o se mantiene vigente, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Ariguani.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria N° 819.003.210-0 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

de

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° 1308 de 24 NOV 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-20

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, incluyendo los elementos de soporte que hacen parte de la línea de conducción y ocupan el cauce de la corriente Río Ariguani en jurisdicción del Cesar. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar dentro de los 60 días siguientes a la construcción de las obras hidráulicas de captación de agua del río Ariguani, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo.
4. Cancelar a Corpocesar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.340.111 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
7. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Presentar a Corpocesar el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del agua, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Dicho plan debe contener además, las correspondientes medidas de mitigación, frente a posibles afectaciones a los recursos naturales renovables del suelo y forestal.
15. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1308

de

24 NOV 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

-----21

ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

17. Tramitar ante CORPAMAG la autorización para ocupación de cauce para el cruce de la línea de conducción en su jurisdicción.
18. Solicitar a CORPAMAG, concepto previo para el tendido de la línea de conducción por la ronda hídrica del rio Ariguani en su jurisdicción.
19. Sembrar Novecientos sesenta (960) árboles de especies protectoras nativas, en el predio ubicado en el corregimiento de La Loma del Bálsamo, descrito con la Matricula Inmobiliaria 225-18496, cuya georreferenciación es 1°003.899E; 1°632.150N (que equivalen a 74°02'30.71"W; 10°18'43.76"N). La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, y previamente debe contarse con el aval de CORPAMAG. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con las indicaciones técnicas que señale CORPAMAG.
20. Cumplir las actividades o acciones de índole sanitaria, que le determine la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena.
21. Enviar muestras de agua debidamente preservadas a la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, con la periodicidad que ella indique, para que se monitoree continuamente si el recurso hídrico suministrado a la población es apto para consumo humano.
22. Responder por el cumplimiento de las normas de calidad del agua potable y garantizar la calidad del recurso hídrico en toda época y en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de distribución. De igual manera debe contar con un plan operacional de emergencia basado en análisis de vulnerabilidad que garantice medidas inmediatas en el momento de presentarse aquella, evitando a toda costa riesgos para la salud.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y ésta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del Municipio de Algarrobo Magdalena con identificación tributaria No 819.003.210-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Cesar, al señor Director General de CORPAMAG, al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Magdalena, al Representante Legal de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y al señor Secretario Seccional de Salud del Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1308

de 24 NOV 2017

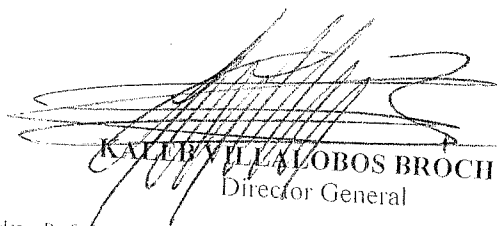
Continuación Resolución N° 819.003.210-0, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Ariguani, en beneficio del proyecto denominado Ampliación y Optimización del Acueducto del corregimiento de Bellavista municipio de Algarrobo-Magdalena, a nombre de la entidad territorial en citas con identificación tributaria N° 819.003.210-0.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 24 NOV 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALLEY VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Sina Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 308-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015